



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-031-2010-00134-00
Demandante	Instituto Agustín Codazzi
Demandado	Sociedad SP Creativos Ltda.
Providencia	Ordena seguir adelante con la ejecución

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término para contestar la demanda concedido al Curador Ad Litem designado en la presente controversia, observa el Despacho que este no contestó la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda venció en silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 440 de Código General del Proceso, que al tenor literal dispone:

*"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Es decir que se ordenará seguir adelante con la ejecución, se llevara a cabo la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado el 7 de septiembre de 2010, visible a folio 23 del expediente.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.



SEXTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario